



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

DON ANDRÉS CARRILLO GONZÁLEZ, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Fomento, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración de la Adenda de Prórroga del Convenio marco de colaboración en materia de gestión electoral entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los precedentes efectos, expido y firmo la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

10/11/2017 09:32:15

Firmante: CARRILLO GONZALEZ, ANDRES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.4) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (C



EXPEDIENTE ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN ELECTORAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DEL INTERIOR) Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

INDICE DE DOCUMENTOS:

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Orden del Consejero de Presidencia y Fomento.
3. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
4. Memoria de la Secretaría General.
5. Texto de la Adenda de Prórroga.
6. Copia del Convenio Marco firmado con fecha 3 de diciembre de 2013.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

De acuerdo con el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones de acuerdo con los principios, entre otros, de lealtad institucional, colaboración, cooperación y coordinación. Colaboración que se entiende como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, mientras que la cooperación implica que dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

Dichos principios son un criterio informador que debe presidir las relaciones entre Estado y las Comunidades Autónomas en beneficio de ambos -SSTC 64/1982, 71/1983 y 104/1988-, sin que éste implique la extensión de las competencias estatales -SSTC 18/1982, 880/1985 y 96/1986-.

La gestión de procesos electorales, tanto en casos de concurrencia electoral (cuando se celebran de manera simultánea un proceso electoral cuyo poder convocante es el Gobierno de la Nación y uno, o varios, Gobiernos autonómicos), como en aquellos casos en los que no se produzca dicha concurrencia (cuando se celebra únicamente un proceso electoral cuyo poder convocante es un Gobierno autonómico), justifica la necesidad de adoptar determinadas soluciones comunes que, en virtud de la colaboración y cooperación que ha de primar entre Administraciones Públicas, faciliten la gestión electoral y permitan llevar a cabo, con eficacia y eficiencia, el complejo operativo electoral.

A la vista de lo expuesto, con fecha 3 de diciembre de 2013, se firmó el Convenio Marco de colaboración en materia de gestión electoral entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con su cláusula sexta, la vigencia del Convenio marco finalizará el día 31 de diciembre del año 2017, siendo prorrogable, si así lo acuerdan las partes, de manera expresa y antes de la finalización del período de vigencia.

Tal y como se recoge en la parte expositiva del mismo, el citado Convenio marco es un instrumento jurídico de colaboración de naturaleza multilateral, en aras del principio de igualdad y de la transparencia. Ello sin perjuicio de que cada Comunidad Autónoma lo suscribiera con el Ministerio del Interior por separado, siendo el texto de este Convenio Marco único e idéntico.



Las partes del mismo son la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y las Administraciones de las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Región de Murcia, Cantabria, Principado de Asturias, Comunidad Valenciana, Comunidad Foral de Navarra, Extremadura, La Rioja, Andalucía, Aragón, Canarias, Illes Balears y Galicia.

El objeto del Convenio marco es determinar actuaciones de colaboración en materia de gestión de procesos electorales que permitan a la Administración General del Estado y a las Administraciones Autonómicas gestionar de manera eficaz y eficiente los recursos públicos necesarios para la gestión de los correspondientes procesos electorales, tanto en los supuestos de concurrencia electoral como en aquellos casos en los que no se produzca dicha concurrencia (cuando se celebra únicamente un proceso electoral cuyo poder convocante es un Gobierno autonómico).

Con fecha 31 de octubre de 2017, el Ministerio del Interior ha remitido para su tramitación la Adenda de Prórroga del citado Convenio marco.

Por tanto, visto el texto de la Adenda de Prórroga del Convenio marco de colaboración en materia de gestión electoral entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y siendo necesaria la suscripción de la misma, a fin de facilitar la gestión electoral y permitir llevar a cabo con eficacia el complejo operativo que la celebración de elecciones comporta, de acuerdo con las competencias y funciones propias de esta Consejería, así como de conformidad con la normativa que resulta de aplicación, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

ÚNICO- Autorizar la celebración de la Adenda de Prórroga del Convenio marco de colaboración en materia de gestión electoral entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y FOMENTO
Pedro Rivera Barrachina



ORDEN

De acuerdo con el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones de acuerdo con los principios, entre otros, de lealtad institucional, colaboración, cooperación y coordinación. Colaboración que se entiende como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, mientras que la cooperación implica que dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

Dichos principios son un criterio informador que debe presidir las relaciones entre Estado y las Comunidades Autónomas en beneficio de ambos -SSTC 64/1982, 71/1983 y 104/1988-, sin que éste implique la extensión de las competencias estatales -SSTC 18/1982, 880/1985 y 96/1986-.

La gestión de procesos electorales, tanto en casos de concurrencia electoral (cuando se celebran de manera simultánea un proceso electoral cuyo poder convocante es el Gobierno de la Nación y uno, o varios, Gobiernos autonómicos), como en aquellos casos en los que no se produzca dicha concurrencia (cuando se celebra únicamente un proceso electoral cuyo poder convocante es un Gobierno autonómico), justifica la necesidad de adoptar determinadas soluciones comunes que, en virtud de la colaboración y cooperación que ha de primar entre Administraciones Públicas, faciliten la gestión electoral y permitan llevar a cabo, con eficacia y eficiencia, el complejo operativo electoral.

A la vista de lo expuesto, con fecha 3 de diciembre de 2013, se firmó el Convenio Marco de colaboración en materia de gestión electoral entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con su cláusula sexta, la vigencia del Convenio marco finalizará el día 31 de diciembre del año 2017, siendo prorrogable, si así lo acuerdan las partes, de manera expresa y antes de la finalización del período de vigencia.

Tal y como se recoge en la parte expositiva del mismo, el citado Convenio marco es un instrumento jurídico de colaboración de naturaleza multilateral, en aras del principio de igualdad y de la transparencia. Ello sin perjuicio de que cada Comunidad Autónoma lo suscribiera con el Ministerio del Interior por separado, siendo el texto de este Convenio Marco único e idéntico.



Las partes del mismo son la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y las Administraciones de las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Región de Murcia, Cantabria, Principado de Asturias, Comunidad Valenciana, Comunidad Foral de Navarra, Extremadura, La Rioja, Andalucía, Aragón, Canarias, Illes Balears y Galicia.

El objeto del Convenio marco es determinar actuaciones de colaboración en materia de gestión de procesos electorales que permitan a la Administración General del Estado y a las Administraciones Autonómicas gestionar de manera eficaz y eficiente los recursos públicos necesarios para la gestión de los correspondientes procesos electorales, tanto en los supuestos de concurrencia electoral como en aquellos casos en los que no se produzca dicha concurrencia (cuando se celebra únicamente un proceso electoral cuyo poder convocante es un Gobierno autonómico).

Con fecha 31 de octubre de 2017, el Ministerio del Interior ha remitido para su tramitación la Adenda de Prórroga del citado Convenio marco.

Por tanto, visto el texto de la Adenda de Prórroga del Convenio marco de colaboración en materia de gestión electoral entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y siendo necesaria la suscripción de la misma, a fin de facilitar la gestión electoral y permitir llevar a cabo con eficacia el complejo operativo que la celebración de elecciones comporta, de acuerdo con las competencias y funciones propias de esta Consejería, así como de conformidad con lo previsto en la normativa que resulta de aplicación

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto de la Adenda de Prórroga del Convenio marco de colaboración en materia de gestión electoral entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y en el artículo 16.2.q de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

SEGUNDO.- Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para autorizar la celebración de la Adenda de Prórroga del Convenio Marco.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y FOMENTO
Pedro Rivera Barrachina



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Servicio Jurídico
Palacio de San Esteban
Acisclo Díaz s/n
30071 Murcia

T. 968 362596

3

INFORME

SOLICITANTE: Secretaría General.

REF: 17 CN 118/MG

ASUNTO: Adenda de Prórroga al Convenio Marco de Colaboración en materia de gestión electoral entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Región de Murcia.

En relación con el asunto arriba referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo al Decreto del Presidente nº 3/2017, de 17 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el presente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de diciembre de 2013, se suscribió el Convenio Marco de Colaboración en materia de gestión electoral entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Región de Murcia. Dicho convenio fue publicado en el BOE con fecha 7 de marzo de 2014 y en el BORM con fecha 4 de abril de 2014.

El objeto del mismo, de acuerdo con su cláusula primera, es *“determinar actuaciones de colaboración en materia de gestión de procesos electorales que permitan a la Administración General del Estado y a las Administraciones Autonómicas gestionar de manera eficaz y eficiente los recursos públicos necesarios para la gestión de los correspondientes procesos electorales, tanto en los supuestos de concurrencia electoral como en aquellos casos en los que no se produzca dicha concurrencia”*.

De acuerdo con su cláusula sexta, la vigencia del Convenio marco finalizará el día 31 de diciembre del año 2017, siendo prorrogable, si así lo acuerdan las partes, de manera expresa y antes de la finalización del período de vigencia.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de octubre de 2017, el Ministerio del Interior ha remitido para su tramitación la Adenda de Prórroga al citado Convenio marco.

03/11/2017 09:02:11

03/11/2017 08:38:38 Firmante: GARCÍA CAMPOS, JUANA MARIA

Firmante: GONZALEZ ALONSO, MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Servicio Jurídico
Palacio de San Esteban
Acisclo Díaz s/n
30071 Murcia

T. 968 362596

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 17 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Presidencia y Fomento es el departamento de la Administración Regional al que le corresponde el ejercicio de funciones y la realización de actuaciones que correspondan a la Administración Regional en materia electoral, de conformidad con la legislación electoral vigente. En consecuencia, corresponde a dicha Consejería la realización de los trámites procedimentales establecidos legalmente, a efectos de aprobar, autorizar y suscribir la Adenda de Prórroga objeto de este informe.

SEGUNDO.- En cuanto a la aprobación, autorización y suscripción de la Adenda de Prórroga:

1.- Corresponde la aprobación de la Adenda de Prórroga, al Consejero de Presidencia y Fomento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, en el artículo 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

2.- Respecto a su autorización, corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo al artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y los artículos 6.1 y 16.2 ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de cuya lectura se puede concluir que la competencia para autorizar la celebración de la Adenda de Prórroga corresponde al Consejo de Gobierno, previa propuesta de acuerdo de autorización del Consejero de Presidencia y Fomento, por ser el competente por razón de la materia

3.- Finalmente, de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, el órgano competente para la suscripción del Convenio será el Presidente de la Comunidad Autónoma al tratarse de una Adenda de Prórroga con la Administración General del Estado que suscribe un Ministro.

TERCERO.- Respecto a la tramitación de la Adenda de Prórroga, al no implicar su suscripción compromisos económicos para la Comunidad Autónoma, tal y como señala la Memoria que figura en el expediente, no será preciso acompañar informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones contraídas (artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio). Así como tampoco será necesaria fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Servicio Jurídico
Palacio de San Esteban
Acisclo Díaz s/n
30071 Murcia

T. 968 362596

interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por último, en virtud del artículo 6, apartados 5 y 6, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, la Adenda de Prórroga deberá figurar inscrita en el Registro Central de Convenios y habrá de publicarse en el BORM, sin perjuicio de que obligue a las partes desde el momento de su firma.

Como CONCLUSIÓN de lo expuesto, no habiendo finalizado el plazo de vigencia del Convenio marco y examinado el texto de la Adenda de Prórroga del Convenio Marco de Colaboración en materia de gestión electoral entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Región de Murcia, se informa favorablemente.

V °B °

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Juana M. García Campos

LA TÉCNICO SUPERIOR
María González Alonso



MEMORIA

De acuerdo con el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones de acuerdo con los principios, entre otros, de lealtad institucional, colaboración, cooperación y coordinación. Colaboración que se entiende como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, mientras que la cooperación implica que dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

Dichos principios son un criterio informador que debe presidir las relaciones entre Estado y las Comunidades Autónomas en beneficio de ambos -SSTC 64/1982, 71/1983 y 104/1988-, sin que éste implique la extensión de las competencias estatales -SSTC 18/1982, 880/1985 y 96/1986-.

La gestión de procesos electorales, tanto en casos de concurrencia electoral (cuando se celebran de manera simultánea un proceso electoral cuyo poder convocante es el Gobierno de la Nación y uno, o varios Gobiernos autonómicos), como en aquellos casos en los que no se produzca dicha concurrencia (cuando se celebra únicamente un proceso electoral cuyo poder convocante es un Gobierno autonómico), justifica la necesidad de adoptar determinadas soluciones comunes que, en virtud de la colaboración y cooperación que ha de primar entre Administraciones Públicas, faciliten la gestión electoral y permitan llevar a cabo, con eficacia y eficiencia, el complejo operativo electoral.

A la vista de lo expuesto, con fecha 3 de diciembre de 2013, se firmó el Convenio Marco de colaboración en materia de gestión electoral entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con su cláusula sexta, la vigencia del Convenio marco finalizará el día 31 de diciembre del año 2017, siendo prorrogable, si así lo acuerdan las partes, de manera expresa y antes de la finalización del período de vigencia.



Tal y como se recoge en la parte expositiva del mismo, el citado Convenio marco es un instrumento jurídico de colaboración de naturaleza multilateral, en aras del principio de igualdad y de la transparencia. Ello sin perjuicio de que cada Comunidad Autónoma lo suscribiera con el Ministerio del Interior por separado, siendo el texto de este Convenio Marco único e idéntico.

Las partes del mismo son la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y las Administraciones de las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Región de Murcia, Cantabria, Principado de Asturias, Comunidad Valenciana, Comunidad Foral de Navarra, Extremadura, La Rioja, Andalucía, Aragón, Canarias, Illes Balears y Galicia.

El objeto del Convenio marco es determinar actuaciones de colaboración en materia de gestión de procesos electorales que permitan a la Administración General del Estado y a las Administraciones Autonómicas gestionar de manera eficaz y eficiente los recursos públicos necesarios para la gestión de los correspondientes procesos electorales, tanto en los supuestos de concurrencia electoral como en aquellos casos en los que no se produzca dicha concurrencia (cuando se celebra únicamente un proceso electoral cuyo poder convocante es un Gobierno autonómico).

El Convenio marco tiene naturaleza administrativa quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según lo establecido en el artículo 4.1 c) de dicho texto legal (cláusula quinta).

Según la cláusula primera del propio Convenio marco, en desarrollo del mismo se suscribirán preferentemente convenios de carácter multilateral, no obstante también podrán suscribirse convenios bilaterales.

En cumplimiento de ello, con fecha 12 de febrero de 2015, se suscribió el Convenio específico de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de gestión electoral suscrito con motivo de las elecciones que se celebren el día 24 de mayo de 2015. Convenio cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 2015.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Secretaría General

Con fecha 31 de octubre de 2017, el Ministerio del Interior ha remitido para su tramitación la Adenda de Prórroga del citado Convenio marco mediante la que se extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

De acuerdo con lo expuesto, se considera oportuno y conveniente la suscripción de la Adenda de Prórroga del Convenio Marco de colaboración en materia de gestión electoral entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La suscripción de la misma no conlleva compromisos económicos para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Fecha y firma electrónica al margen)

LA SECRETARIA GENERAL

María Yolanda Muñoz Gómez

02/11/2017 15:04:39

Firmante: MUÑOZ GÓMEZ, MARÍA YOLANDA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación.



ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN ELECTORAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DEL INTERIOR) Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Madrid, a _____ de _____ de 2017.

REUNIDOS

De una parte, el Ministro del Interior, Sr. D. Juan Ignacio Zoido, actuando en representación de este Ministerio,

Y de otra, el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sr. D. Fernando López Miras, especialmente facultado para la suscripción de la presente Adenda de Prórroga en virtud del artículo 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de ... de ... de 2017.

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada una interviene, la capacidad legal para la firma de la presente adenda de prórroga y, a tal efecto,

EXPONEN

Que el MIR y la Administración de la Comunidad Autónoma de--- han suscrito el correspondiente Convenio marco en materia de gestión electoral.

Que de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del Convenio marco, este finaliza su vigencia el día 31 de diciembre del año 2017, siendo prorrogable, si así lo acuerdan las partes, de manera expresa y antes de la finalización del periodo de vigencia. Cada prórroga tendrá una duración máxima de cuatro años.

Que la gestión de procesos electorales, tanto en casos de concurrencia electoral, como en aquellos casos en los que no se produzca dicha concurrencia, justifica la necesidad de adoptar determinadas soluciones comunes que, en virtud de la colaboración y coordinación que ha de primar entre Administraciones Públicas, faciliten la gestión electoral y permitan llevar a cabo, con eficacia y eficiencia, el complejo operativo electoral.

Que ambas partes consideran necesario dar continuidad a la colaboración prevista en dicho Convenio marco por un período de cuatro años.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente adenda de prórroga cuenta con el informe favorable del Servicio Jurídico del Ministerio del Interior y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En virtud de ello, y en los términos previstos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ambas partes acuerdan:

CLÁUSULA

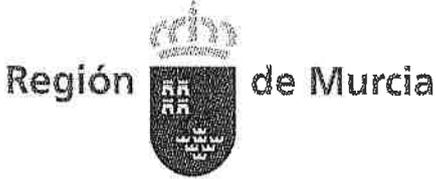
ÚNICA.- Prórroga del Convenio

De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del Convenio marco de colaboración en materia de gestión electoral, las partes acuerdan la prórroga de dicho Convenio, en su totalidad, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, tres ejemplares para cada una de las siguientes partes firmantes, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro del Interior	El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Fdo.: Sr. D. Juan Ignacio Zoido	Fdo.: Sr. D. Fernando López Miras

6



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN ELECTORAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DEL INTERIOR) Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2013

REUNIDOS

De una parte, el Ministro del Interior, Sr. D. Jorge Fernández Díaz, actuando en representación de este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra:

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sr. D. Ramón Luís Valcárcel Siso, especialmente facultado para la suscripción del presente Convenio en virtud del artículo 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2013.

Lás partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada una interviene, la capacidad legal para la firma del presente Convenio Marco y, a tal efecto,

EXPONEN

Que el principio de cooperación y colaboración consagrado, de manera implícita en la Constitución Española, y en el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es un criterio informador que debe presidir las relaciones entre Estado y las Comunidades Autónomas en beneficio de ambos -SSTC 64/1982, 71/1983 y 104/1988-, sin que éste implique la extensión de las competencias estatales -SSTC 18/1982, 880/1985 y 96/1986-.

Que de acuerdo con el principio de lealtad institucional, establecido en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas deben en sus relaciones: respetar el ejercicio legítimo de sus competencias; ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones; facilitar información para el ejercicio de sus competencias y prestar cooperación y asistencia activas a otras Administraciones Públicas para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Que la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General establece que lo dispuesto en esta Ley se entiende sin perjuicio del ejercicio de las competencias reconocidas, dentro del respeto a la Constitución y a la presente Ley Orgánica, a las Comunidades Autónomas por sus respectivos estatutos en relación con las elecciones a las respectivas asambleas legislativas. Asimismo dispone que en aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica: 1 al 42; 44; 44 bis; 45; 46.1, 2, 4, 5, 6 y 8; 47.4; 49; 50 1, 2 y 3; 51.2 y 3; 52; 53; 54; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 65; 66; 68; 69; 70.1 y 3; 72; 73; 74; 75; 85; 86.1; 87.2; 90; 91; 92; 93; 94; 95.3; 96; 103.2; 108.2 y 8; 109 a 119; 125 a 130; 131.2; 132; 135 a 152. Los restantes artículos del Título I de esta Ley tienen carácter supletorio de la legislación que en su caso aprueben las Comunidades Autónomas, siendo de aplicación en las elecciones a sus Asambleas Legislativas en el supuesto de que las mismas no legislen sobre ellos.

Que la gestión de procesos electorales, tanto en casos de concurrencia electoral (cuando se celebran de manera simultánea un proceso electoral cuyo poder convocante es el Gobierno de la Nación y uno, o varios, Gobiernos autonómicos), como en aquellos casos en los que no se produzca dicha concurrencia (cuando se celebra únicamente un proceso electoral cuyo poder convocante es un Gobierno autonómico), justifica la necesidad de adoptar determinadas soluciones comunes que, en virtud de la colaboración y coordinación que ha de primar entre Administraciones Públicas, faciliten la gestión electoral y permitan llevar a cabo, con eficacia y eficiencia, el complejo operativo electoral.

Que, en concreto, si bien cada una de las Administraciones es responsable de su proceso electoral y ostenta la competencia de anunciar los avances de participación, los datos de participación y los resultados provisionales respectivos, ambas partes se comprometen a favorecer la utilización conjunta de los sistemas de recogida, transmisión y totalización de los datos electorales (constitución de Mesas electorales, avances de participación, datos del escrutinio provisional, etc.) generados durante la jornada electoral. Asimismo, cabe señalar que el Ministerio del Interior tiene, con carácter exclusivo, todos los derechos de propiedad intelectual sobre las artes creativas y productos objeto de los contratos de las campañas institucionales, desarrolladas por este Departamento, así como los derechos de imagen, incluyendo su posible transformación.

Que se ha optado por la suscripción de un único Convenio de carácter multilateral, en lugar de la suscripción de Convenios de carácter bilateral, en aras del principio de igualdad y de la transparencia en las relaciones de colaboración y cooperación interinstitucional.

Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, el presente Convenio cuenta con el informe favorable del Servicio Jurídico del Ministerio del Interior y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y su suscripción ha sido autorizada por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas con fecha de 6 de mayo de 2013.

En virtud de ello, y en los términos previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente instrumento de colaboración es determinar actuaciones de colaboración en materia de gestión de procesos electorales que permitan a la Administración General del Estado y a las Administraciones Autonómicas gestionar de manera eficaz y eficiente los recursos públicos necesarios para la gestión de los correspondientes procesos electorales, tanto en los supuestos de concurrencia electoral como en aquellos casos en los que no se produzca dicha concurrencia (cuando se celebra únicamente un proceso electoral cuyo poder convocante es un Gobierno autonómico).

Los Convenios específicos de colaboración que se suscriban con motivo de los procesos electorales concretos serán preferentemente de carácter multilateral si bien, en su caso, también podrán suscribirse Convenios de naturaleza bilateral.

SEGUNDA.- ÁMBITO MATERIAL DE LAS ACTUACIONES.

I. SUPUESTOS DE CONCURRENCIA ELECTORAL:

En los supuestos en los que, de acuerdo con la normativa electoral en vigor, se produzca la concurrencia de procesos electorales y consultas populares de competencia estatal y de procesos electorales y consultas populares de competencia autonómica, las Administraciones Públicas competentes actuarán teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Convocatoria de los Procesos Electorales:

El Ministerio del Interior facilitará la publicación de los Decretos de convocatoria de las correspondientes Elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en el Boletín Oficial del Estado, cuando estas se celebren el mismo día que un proceso electoral de ámbito estatal, y, para ello, pondrá a disposición de las Comunidades Autónomas las instrucciones que al respecto elabore el propio Boletín Oficial del Estado.

2. Material electoral:

En los citados supuestos de concurrencia, y teniendo en cuenta que la Mesa electoral es común para los procesos que se celebren y que, por tanto, un mismo material electoral (urnas, cabinas, soportes señalizadores...) debe utilizarse tanto para procesos estatales como para procesos autonómicos, las Administraciones Públicas correspondientes se comprometen al suministro, en el caso de que sea necesario y previa solicitud formal por escrito con tres meses de antelación, de dicho material. La Administración competente que haga uso de dicho material prestado será responsable de la devolución en perfecto estado del mismo, y, en su caso, deberá asumir el coste de los desperfectos que hubieran podido producirse en el mismo.

3. Manuales para los miembros de las Mesas electorales:

En caso de concurrencia electoral nivel estatal/nivel autonómico el Manual para los miembros de las Mesas electorales, incluido, en su caso, el Manual para los miembros de Mesas Administradas Electrónicamente (MAE), será único y, una vez supervisado por la Junta Electoral Central y, en su caso, por la Junta Electoral autonómica competente, y aprobado, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 de la LOREG, por acuerdo del Consejo de Ministros y por el Consejo Ejecutivo de la correspondiente Comunidad Autónoma, será suministrado por el Ministerio del Interior.

4. Campañas institucionales:

En relación con las campañas institucionales, los poderes públicos convocantes podrán acordar que en una misma campaña se realicen alusiones a los distintos procesos electorales que se celebren de manera concurrente, siempre que no suponga coste adicional alguno para el poder público convocante que ponga a disposición la campaña institucional correspondiente.

Asimismo, en el caso de que las campañas institucionales incluyan referencias a todos los procesos electorales concurrentes, el Ministerio del Interior y las correspondientes comunidades autónomas podrán tomar las medidas necesarias para que el coste de las campañas sea asumido entre todos los poderes públicos convocantes.

El Ministerio del Interior tiene, con carácter exclusivo, todos los derechos de propiedad intelectual sobre las artes creativas y productos objeto de los contratos de las campañas institucionales desarrolladas por este Departamento, así como los derechos de imagen, incluyendo su posible transformación.

5. Representantes de la Administración:

1. La Administración General del Estado designa, a través de los Delegados y Subdelegados del Gobierno, a los Representantes de la Administración que se encargarán, entre otras funciones, de la asistencia necesaria a la Mesa electoral, de la transmisión de los datos relativos a la suficiencia del material electoral e incidencias que se produzcan durante la jornada electoral, la transmisión de los datos de participación y la transmisión de datos del escrutinio provisional correspondiente a las Elecciones Locales, a Cortes Generales, al Parlamento Europeo y en el caso de los Referéndums celebrados a nivel estatal.

2. Si las Administraciones Públicas estatal y autonómica acuerdan que el representante de la Administración sea único en el caso de los procesos electorales que se celebren de manera concurrente, la designación de estos representantes únicos deberá ser consensuada entre los Delegados/Subdelegados del Gobierno (Administración Periférica del Estado) y, en su caso, los Delegados provinciales, u cargo equiparable, de la correspondiente Administración autonómica o la persona representante del órgano con competencias en materia de gestión de procesos electorales y consultas populares designada por la Comunidad Autónoma, o persona en quien delegue.

3. En todos los casos en los que los Representantes de la Administración sean únicos, su retribución correrá a cargo de ambas Administraciones, y se reflejarán en el correspondiente Convenio específico que se suscriba con motivo de los procesos electorales concurrentes concretos.

4. En los casos de concurrencia electoral los Representantes de la Administración podrán desempeñar su función como transmisores de datos, a través de dispositivos móviles,

tanto para las Elecciones gestionadas por la Administración General del Estado como para las correspondientes Elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en el supuesto de que ambas administraciones públicas lo estimen oportuno y en los términos establecidos por las mismas mediante Convenio específico que se suscriba con motivo de los procesos electorales concurrentes concretos, donde se concretará como se divide el pago del suplemento de sus retribuciones por el desempeño de estas funciones.

5. En los casos en los que los Representantes de la Administración se decidan que sean únicos, y sólo una de las Administraciones públicas, en la gestión de su proceso electoral, encomiende a esos Representante que actúen como transmisores de datos a través de dispositivos móviles, dicha Administración asumirá todo el coste que suponga el suplemento de las retribuciones de los Representantes que sean transmisores de datos.

6. Uso compartido de tecnologías en la gestión electoral.

Los poderes públicos convocantes procurarán el uso conjunto de las tecnologías de la información al servicio del proceso, como pueden ser las aplicaciones informáticas o los dispositivos móviles para la transmisión de datos durante la jornada electoral, y, en general, el uso compartido de la infraestructura técnica para la captura, transmisión y difusión de los respectivos escrutinios provisionales.

7. Captura, transmisión, agregación y difusión de datos de participación electoral y de resultados del escrutinio provisional.

Con el objeto de introducir criterios de racionalización, eficiencia, eficacia y reducción del gasto público, el Ministerio del Interior, de acuerdo con las Comunidades Autónomas que suscriben el presente Convenio Marco de colaboración, con motivo de cada proceso electoral concurrente, podrán elaborar las propuestas para el diseño de un modelo o sistema común de transmisión de los datos electorales (constitución de Mesas electorales, avances de participación, resultados del escrutinio provisional...) que se generen durante la correspondiente jornada electoral y que permita su uso conjunto, así como las gestiones necesarias para su puesta en funcionamiento.

Asimismo, el Ministerio del Interior, en los expedientes de contratación relativos a los contratos que firme con la empresa adjudicataria del contrato de difusión de resultados del escrutinio provisional, previo acuerdo de las partes, podrá prever la ampliación del servicio objeto del contrato a las Comunidades Autónomas que suscriban un Convenio específico.

Eso no obstante, cada una de las Administraciones responsable de su proceso electoral ostenta la competencia de anunciar los avances de participación, los datos de participación y los resultados provisionales respectivos

La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas correspondientes se comprometen a facilitar los avances de participación, los datos de participación y los resultados provisionales propios en tiempo real, para lo cual:

- La Administración General del Estado pondrá a disposición de las Comunidades Autónomas firmantes los resultados provisionales del escrutinio del correspondiente proceso electoral de ámbito estatal en formato electrónico: online y por Intranet, en el lugar que establezcan las correspondientes Comunidades Autónomas.
- Cada Comunidad Autónoma pondrá a disposición de la Administración General del Estado los resultados autonómicos provisionales en formato electrónico:

online y por Intranet, en el lugar que establezca la Administración General del Estado.

II. ELECCIONES AUTONÓMICAS: SUPUESTOS EN LOS QUE NO HAYA CONCURRENCIA ELECTORAL.

1. Material electoral:

En virtud del principio de colaboración administrativa, las Comunidades Autónomas podrán solicitar a la Administración General del Estado el material electoral (urnas, cabinas, soportes señalizadores etc...) que se estime necesario para la celebración de las Elecciones a las correspondientes Asambleas Legislativas Autonómicas, y en los términos que se establezcan por ambas administraciones. En el caso de que se produzcan desperfectos en estos materiales electorales, la Administración Autónoma asumirá el coste de los mismos.

En el caso de los impresos y documentación electoral reutilizable, fabricados por la Administración General del Estado, se determinará en qué casos concretos procede su utilización por parte de las Administraciones Autonómicas, así como en qué costes habrán de ser asumidos por éstas en esos casos.

2. Campañas institucionales:

Las Comunidades Autónomas podrán asumir el coste de la adaptación de las artes creativas de las campañas elaboradas por el Ministerio del Interior, previa autorización de la correspondiente cesión de derechos.

3. Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A.

Una vez convocadas las correspondientes Elecciones autonómicas, se iniciarán los trámites necesarios para la aprobación de un Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el alcance de las obligaciones de servicio público que se encomiendan al operador público Correos y Telégrafos, S. A., en las elecciones autonómicas correspondientes, para salvaguardar el normal desarrollo del proceso electoral. Las condiciones específicas para su ejercicio, la determinación del tratamiento prioritario de los envíos electorales, la gestión de los envíos postales de propaganda electoral así como el coste y financiación de las obligaciones de servicio público encomendadas, entre otras cuestiones, quedarán delimitadas en el Anexo que acompañará a dicho Acuerdo con el fin de lograr la debida eficacia en la actuación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A

4. Voto CERA.

El Ministerio del Interior establecerá los contactos que se estimen oportunos con el fin de facilitar la gestión del procedimiento de voto regulado en el artículo 75 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

TERCERA.- APORTACIONES DE LAS PARTES.

1. La Administración General del Estado, a través del Ministerio del Interior, con cargo a su presupuesto asumirá los costes generados por la gestión de los procesos electorales en los que el Gobierno de la Nación es el poder convocante.

Las Comunidades Autónomas asumirán con cargo a sus respectivos presupuestos, los costes que se deriven para las Comunidades Autónomas de la gestión de los procesos electorales en los que el correspondiente Gobierno autonómico sea el poder convocante.

El coste del dispositivo de seguridad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aquellas Comunidades Autónomas que no tienen competencias en esta materia, correrá a cargo de la Administración General del Estado.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda de este Convenio Marco, se podrán determinar a través de los correspondientes Convenios específicos de colaboración, las aportaciones que las partes harán con cargo a sus respectivos presupuestos.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. Se crea la Comisión de Seguimiento del presente Convenio Marco cuyos integrantes serán:

Por el Ministerio del Interior:

- El/la Directora/a General de Política Interior.
- La persona o personas designadas por el/la directora/a General de Política Interior para asistir a las reuniones de la Comisión

Por las Comunidades Autónomas que suscriban este Convenio Marco:

- La persona representante del órgano con competencias en materia de gestión de procesos electorales y consultas populares designada por la Comunidad Autónoma, o persona en quien delegue.
- El personal técnico que la persona titular del órgano correspondiente de cada Comunidad Autónoma decida designar para asistir a las reuniones de la Comisión.

3. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

4. Entre las funciones que corresponden a la Comisión de Seguimiento se incluyen:

a) articular la colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de gestión electoral, para contribuir a una mayor eficacia y eficiencia en dicha gestión, a través de la homogeneización de criterios técnicos, de la optimización de recursos, así como del intercambio de información sobre los procesos electorales;

b) elaborar borradores de proyectos de Convenios de colaboración específicos, de carácter multilateral, de desarrollo del presente Convenio Marco.

QUINTA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, según lo establecido en el artículo 4.1 c) de dicho texto legal.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEXTA.- VIGENCIA Y RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio Marco entrará en vigor desde el momento de su firma y su vigencia finalizará el día 31 de diciembre del año 2017, siendo prorrogable, si así lo acuerdan las partes, de manera expresa y antes de la finalización del periodo de vigencia. Cada prórroga tendrá una duración máxima de cuatro años.

Este Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia formulada por escrito, en cualquier momento, por cualquiera de las partes, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto, y por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, tres ejemplares para cada una de las siguientes partes firmantes, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro de Interior	Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Fdo.: Sr. D. Jorge Fernández Díaz	Fdo.: Sr. D. Ramón Luís Valcárcel Siso